
This is the **published version** of the master thesis:

Saumell Cabré, Anna; Barcons Campmajó, Maria (tut.). *La Directiva (UE) 2024/1385 : un hito legislativo con desafíos pendientes en la lucha contra la violencia de género.* (Universitat Autònoma de Barcelona), 2025 (Integració Europea)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/323873>

under the terms of the  license.

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN
INTEGRACIÓN EUROPEA**

Curso 2024-2025

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

**La Directiva (UE) 2024/1385: Un hito legislativo con
desafíos pendientes en la lucha contra la violencia de
género**

AUTORA: ANNA SAUMELL CABRÉ

TUTORA: Dra. MARIA BARCONS CAMPMAJÓ

Campus de la UAB, 20 de junio de 2025

Índice

1.	<i>Resumen y palabras clave</i>	3
2.	<i>Introducción</i>	4
3.	<i>Objetivos</i>	5
4.	<i>Metodología</i>	6
5.	<i>Marco teórico</i>	6
6.	<i>Contexto histórico, social y jurídico de la Directiva 2024/1385</i>	9
7.	<i>Análisis del proceso legislativo de la Directiva 2024/1385</i>	11
8.	<i>Evaluación del contenido: alcances y limitaciones</i>	13
8.1	Alcances y avances normativos de la Directiva (UE) 2024/1385.....	13
8.2	Limitaciones y Oportunidades Desaprovechadas	15
9.	<i>Impacto de la directiva 2024/1385 en la integración jurídica europea</i>	17
10.	<i>Conclusiones</i>	19
11.	<i>Bibliografía</i>	22
12.	<i>Anexos</i>	26

1. Resumen y palabras clave

RESUM: Aquest treball analitza la Directiva 2024/1385. S'examina el seu context, procés legislatiu, contingut i impacte en la integració jurídica europea. La Directiva representa una fita en harmonitzar nous delictes i enfortir drets de les víctimes, però falla al no definir la violació a partir del consentiment i en delegar excessivament als Estats membres aspectes fonamentals. Tot i l'avanc, a causa de les dinàmiques polítiques i a la necessitat de consens, presenta limitacions notables, que soscaven la seva efectivitat plena i la consecució d'una protecció homogènia de les víctimes a la UE.

RESUMEN: Este trabajo analiza la Directiva 2024/1385. Se examina su contexto, proceso legislativo, contenido e impacto en la integración jurídica europea. La Directiva representa un hito al armonizar nuevos delitos y fortalecer derechos de las víctimas, pero falla al no definir la violación en base al consentimiento y al delegar excesivamente en los Estados miembros aspectos fundamentales. Pese al avance, debido a las dinámicas políticas y a la necesidad de consenso, presenta limitaciones notables, que socavan su plena efectividad y la consecución de una protección homogénea de las víctimas en la UE.

ABSTRACT: This paper analyses Directive 2024/1385. It examines its context, legislative process, content and impact on European legal integration. The Directive represents a milestone in harmonizing new offences and strengthening victims' rights, but fails to define rape on the basis of consent and over-delegates key aspects to Member States. Despite progress, due to political dynamics and the need for consensus, it has notable limitations, which undermine its full effectiveness and the achievement of homogenous victim protection across the EU.

PARAULES CLAUS: Directiva 2024/1385, violència de gènere, integració europea

PALABRAS CLAVES: Directiva 2024/1385, violencia de género, integración europea

KEYWORDS: Directive 2024/1385, gender-based violence, European integration

2. Introducción

La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica constituyen una de las violaciones de derechos humanos más extendidas y persistentes a nivel global, que va más allá de las fronteras nacionales y afecta a millones de personas. Este fenómeno representa un desafío estructural que exige respuestas coordinadas y robustas por parte de las instituciones internacionales y supranacionales. En este contexto, la adopción de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en adelante Directiva 2024/1385, emerge como un hito legislativo fundamental. Esta Directiva es la primera que aborda de manera directa y específica la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, marcando así un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres.

A pesar de ser un acto novedoso, su adopción no se da en un vacío legislativo. Es importante tener en cuenta esfuerzos legislativos previos como el de la Directiva 2012/29, que estableció normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos en general, o el impulso que tomó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en adelante Convenio de Estambul, con la adhesión de la UE en 2023 a pesar de que algunos Estados miembros no lo habían firmado individualmente (Consejo de Europa, 2011; EUR-Lex, 2023; Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2012). No obstante, estas iniciativas, persisten notables disparidades en la tipificación de los delitos y en las regulaciones procesales penales entre Estados miembros de la UE. La Directiva 2024/1385 intenta subsanar este vacío, estableciendo estándares mínimos y armonizando definiciones clave para garantizar una respuesta más coherente y eficaz a nivel de la Unión (Ruiz López, 2024).

Considerar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica como una amenaza compartida por toda Europa posee un valor simbólico y político trascendental. Reconoce una amenaza transnacional y la necesidad de instrumentos armonizados para combatirla. Esta redefinición implica que la violencia de género¹ ya no se considera exclusivamente un asunto interno de cada Estado, sino una responsabilidad colectiva de la Unión Europea. Es crucial comprender el momento en el que se adoptó la Directiva 2024/1385, pues esta vio la luz finalmente en mayo de 2024, apenas un mes antes de las elecciones al Parlamento Europeo. Este hecho no fue casual, pues como se confirmó más adelante, se esperaba que las fuerzas de extrema derecha, más reticentes a promover medidas para la igualdad, ganaran poder en el Parlamento Europeo y se temía que bloquearan la adopción de una Directiva de tal alcance.

Dada su naturaleza pionera y su reciente adopción, así como el periodo de transposición en curso (que acaba el 14 de junio de 2027), la Directiva 2024/1385 requiere un escrutinio académico riguroso y oportuno. Este trabajo de fin de máster se justifica por la necesidad de realizar una evaluación crítica de los logros y limitaciones de la Directiva 2024/1385, teniendo en cuenta su proceso de adopción.

La hipótesis del presente estudio es que, a pesar de representar un avance legislativo fundamental en la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia

¹ En este trabajo se utilizarán los términos “violencia contra las mujeres” y “violencia de género” como sinónimos y se usarán en el sentido de la definición del artículo 3 del Convenio de Estambul donde se describen como “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada” (Consejo de Europa, 2011)

doméstica, la Directiva (UE) 2024/1385 debido a las dinámicas políticas y a la necesidad de consenso, presenta limitaciones significativas, que comprometen su plena efectividad y la consecución de una protección homogénea de las víctimas en toda la Unión Europea.

Para llevar a cabo este análisis crítico, el presente estudio se fundamenta en un marco teórico robusto, compuesto por el enfoque epistémico feminista crítico y el modelo piramidal de las autoras² Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez. El enfoque epistémico feminista crítico cuestiona las formas tradicionales, a menudo androcéntricas, en que se ha producido el conocimiento sobre la violencia contra las mujeres en las ciencias sociales y jurídicas. Aboga por reconocer la subjetividad de las investigadoras y por recuperar las voces silenciadas de quienes han sufrido violencia. Concibe esta violencia no solo como agresiones físicas o sexuales aisladas, sino también como una manifestación estructural, simbólica y epistémica (Martínez Portugal, 2021). Por su parte, el modelo piramidal de Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez ofrece una explicación feminista multicausal de la violencia contra las mujeres, superando los modelos unicausales. Este modelo reconoce la interacción de factores estructurales, culturales e individuales, y subraya explícitamente el papel del patriarcado como sistema de dominación, entendiendo la violencia como un proceso gradual y socialmente aprendido (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019). Ambos enfoques, al compartir una mirada crítica sobre cómo se construyen las narrativas dominantes en torno a la violencia contra las mujeres, permiten interrogar no solo qué formas de violencia son reconocidas institucionalmente, sino también quién produce el conocimiento legítimo y desde qué posiciones. Esta perspectiva es esencial para analizar el proceso político y discursivo que dio lugar a la Directiva, centrándose en las exclusiones, silencios o resistencias que marcaron su elaboración.

3. Objetivos

El objetivo general de este trabajo es analizar el proceso de adopción de la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, evaluando sus logros y limitaciones, con especial atención a las oportunidades perdidas en términos de protección y armonización normativa dentro del marco de la integración jurídica europea. De este objetivo general se desprenden cuatro objetivos específicos: (1) Examinar el contexto histórico, social y jurídico que motivó la propuesta y adopción de la Directiva 2024/1385, destacando las deficiencias en la legislación previa que justificaron su creación; (2) Describir y analizar el proceso legislativo europeo, identificando los actores clave, las dinámicas políticas y los puntos de conflicto entre Estados miembros y grupos políticos durante las negociaciones; (3) Evaluar el contenido de la Directiva, centrándose en las medidas propuestas, sus alcances y las críticas sobre oportunidades desaprovechadas para fortalecer la protección contra la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres; (4) Explorar el impacto de la Directiva en la integración jurídica europea, abordando los retos de implementación y armonización entre los Estados miembros.

² En este trabajo se utiliza el femenino genérico como elección política y lingüística, con el propósito de visibilizar a las identidades históricamente invisibilizadas por el uso tradicional del masculino universal. Esta decisión busca contribuir a la construcción de un lenguaje más inclusivo y equitativo.

4. Metodología

Para la realización de este trabajo van a ser usadas distintas metodologías, para dar respuesta a los distintos objetivos del estudio. Para el primer objetivo, examinar el contexto histórico, social y jurídico que motivó la propuesta y adopción de la Directiva 2024/1385 se va a utilizar un análisis documental de las notas de prensa y otros documentos oficiales emitidos por los distintos grupos en el Parlamento Europeo entre los meses de febrero y mayo de 2024. Fue durante este periodo en el que tuvieron lugar gran parte de las negociaciones para aprobar la Directiva 2024/1385. Además de notas de prensa, también se analizarán documentos oficiales, como informes o resoluciones del Parlamento Europeo o de la Comisión Europea. Igualmente, se hará referencia a tratados internacionales u otras directivas de la UE que ayuden a contextualizar histórica y socialmente el proceso de adopción de la directiva.

En lo relativo al segundo aspecto a tratar en este estudio, el análisis del proceso legislativo ordinario que llevó a la aprobación de la Directiva 2024/1385, prestando especial atención a las dinámicas entre grupos políticos, el estudio de las notas de prensa será de especial relevancia. De la misma forma, se usarán como fuente de información las propuestas legislativas tanto de la Comisión como las posteriores comunicaciones y declaraciones del Consejo y el Parlamento Europeo, para poder aportar una visión clara de las negociaciones y acuerdos a los que se llegaron durante el proceso. El fin de usar distintas notas de prensa es discernir la opinión de los distintos grupos políticos coexistentes en el Parlamento Europeo que se han pronunciado sobre el tema, y poder examinar qué conflictos tienen un origen estatal y qué otros son diferencias ideológicas entre grupos políticos.

Con el fin de tratar el tercer y cuarto objetivo de este trabajo, “evaluar el contenido de la Directiva, haciendo especial atención a sus alcances y limitaciones”, y “explorar el impacto de la Directiva en la integración europea y sus retos de implementación y armonización” se va a realizar una revisión bibliográfica de la literatura académica existente. Para analizar estos objetivos se debe tener en cuenta la novedad de la Directiva estudiada y el hecho de que su tiempo de transposición todavía no se ha agotado, la Directiva debe ser incorporada a la legislación interna de los Estados miembros, a más tardar, el 14 de junio de 2027 tal y como establece el propio texto legislativo, por ende, se debe tener en cuenta que todavía es pronto para poder evaluar sus impactos con plenitud (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Aun así, algunas académicas ya han realizado estudios sobre los impactos y limitaciones de esta Directiva, que van a ser útiles para la elaboración de esta parte del presente análisis.

5. Marco teórico

Analizar las violencias contra las mujeres desde una perspectiva crítica requiere tratar de entender el fenómeno más allá de las manifestaciones individuales. Las teorías feministas han contribuido a conceptualizar las violencias contra las mujeres como una expresión estructural del sistema heteropatriarcal. No se entienden los actos violentos como hechos aislados o excepcionales, sino que estas teorías conciben la violencia como un mecanismo sostenido de control estructural y subordinación de las mujeres (Martínez Portugal, 2021).

En este apartado se pretende ofrecer una base analítica para comprender las violencias contra las mujeres desde una perspectiva compleja e interseccional. Se utilizarán dos enfoques fundamentales: por un lado, se usará el enfoque epistémico feminista crítico, que cuestiona los

modos hegemónicos de producción de conocimiento sobre las violencias contra las mujeres (Martínez Portugal, 2021); y, por otro lado, se tomará el modelo piramidal de Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez, que propone una lectura multicausal y jerárquica de las causas inmediatas y estructurales de esta violencia (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019). Se usarán estos dos enfoques con el objetivo de contextualizar la violencia dentro de un sistema de dominación, además de reflexionar de manera crítica sobre los discursos institucionales y jurídicos que, en muchos casos, reducen el problema a casos concretos y llevan el discurso hacia una dimensión despolitizada.

Históricamente, las corrientes feministas críticas han cuestionado la pretendida neutralidad del conocimiento producido por las ciencias sociales y jurídicas. Las epistemologías feministas denuncian el carácter androcéntrico y discriminatorio de muchos marcos teóricos tradicionales que analizan el mundo desde categorías masculinas, invisibilizando así las experiencias de las mujeres. Las epistemologías críticas, como explica Tania Martínez Portugal, proponen reconocer la subjetividad de quienes llevan a cabo la investigación, y, sobre todo, abogan por recuperar las voces silenciadas de quienes han sufrido violencia. La afirmación popularizada por feministas radicales “lo personal es político” ha contribuido a transformar el contenido de los análisis, además de introducir cambios en las formas de investigar, apostando por métodos cualitativos, narrativos y participativos (Martínez Portugal, 2021).

La violencia contra las mujeres no debe comprenderse como agresiones físicas o sexuales aisladas, sino que también son violencias estructurales, simbólicas y epistémicas. Tania Martínez Portugal explica, retomando autoras como Gayatri Spivak o Silvia Federici, los mecanismos mediante los cuales la violencia epistémica deja ciertos saberes y experiencias sistemáticamente excluidos de la producción de conocimiento legítimo, generalmente, aquellos conocimientos generados por mujeres o colectivos o comunidades subalternas (Federici et al., 2010; Martínez Portugal, 2021; Spivak, 1998). Este fenómeno también se expresa en el extractivismo académico, entendido como la apropiación de conocimientos producidos por comunidades o movimientos sin reconocimiento ni retorno, que se convierte así en una forma más de violencia (Grosfoguel, 2016). Por consiguiente, el conocimiento feminista propone prácticas de investigación éticas, políticas y comprometidas con la transformación social (Martínez Portugal, 2021).

Los enfoques epistémicos feministas críticos también proponen una crítica a los imaginarios hegemónicos que representan la violencia de género desde narrativas institucionales estereotipadas. Tania Martínez Portugal analiza críticamente los imaginarios sociales dominantes que representan la violencia sexual desde estereotipos, lo que dificulta el reconocimiento de las violencias más frecuentes, especialmente aquellas que ocurren en contextos íntimos y conocidos. Esta representación sesgada contribuye a la negación o trivialización de muchas experiencias de violencia, así como a la culpabilización de las mujeres que las sufren (Martínez Portugal, 2021). Frente a ello, los feminismos han impulsado formas de producción de conocimiento que visibilizan la pluralidad de experiencias, desde metodologías participativas, narrativas y afectivas, donde el cuerpo y la voz de las mujeres ocupan un lugar central (Martínez Portugal, 2021).

El análisis de las violencias de género ha pasado de modelos unicausales, centrados en factores patológicos o psicológicos del agresor, a modelos multicausales que reconocen la interacción de factores estructurales, culturales e individuales como necesarios para entender estas violencias (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019). Entre los enfoques multicausales que han contribuido al estudio de la violencia contra las mujeres destacan el modelo ecológico de Lori Heise que propone una explicación en niveles (individual, relacional, comunitario y estructural) para identificar los factores de riesgo en distintos ámbitos de la vida de las mujeres (Heise,

1998). Y el modelo de transmisión intergeneracional de la violencia, que sostiene que la exposición a la violencia en la infancia, especialmente en el entorno familiar, aumenta la probabilidad de reproducir estas conductas en la vida adulta (Lawson, 2012). No obstante, desde el feminismo se ha insistido en la necesidad de incorporar de forma explícita el papel del patriarcado como sistema estructural de dominación, subrayando que estas violencias no son producto de disfunciones individuales, sino parte de una lógica social más amplia que sostiene la desigualdad entre mujeres y hombres (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019).

El modelo piramidal formulado por Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez (2019) constituye una propuesta feminista multicausal para explicar la violencia contra las mujeres. A través de cinco niveles jerarquizados, el modelo muestra cómo la violencia no surge de forma espontánea, sino como resultado de una acumulación de factores estructurales, culturales y relacionales. En su base se encuentra el sustrato patriarcal, que legitima la desigualdad de género mediante creencias sexistas, normas tradicionales y la subordinación simbólica de las mujeres. Sobre esta base opera la socialización diferencial, que asigna roles rígidos de género: se construye la masculinidad en términos de dominio y la feminidad en términos de sumisión y cuidado. Este desequilibrio alimenta expectativas de control por parte de los varones en el ámbito de las relaciones, reforzadas por mitos como el amor romántico o la dependencia emocional. A ello se suman factores desencadenantes (como los celos, la precariedad o el consumo de sustancias) que precipitan el conflicto. Finalmente, la cúspide de la pirámide representa el estallido de la violencia, es decir, su manifestación concreta en cualquiera de sus formas (violencia psicológica, física, económica, sexual, etc.). El modelo permite visualizar la violencia como un proceso gradual, socialmente aprendido y estructuralmente sostenido. Su valor reside en integrar los distintos niveles que intervienen en la producción de violencia y subrayar el papel activo del patriarcado en su reproducción (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019).

El modelo piramidal permite visibilizar la continuidad entre formas de violencia que habitualmente se abordan como fenómenos aislados. Al integrar factores ideológicos, relacionales y contextuales, este enfoque ofrece una comprensión estructural y dinámica de la violencia contra las mujeres. Lejos de enfoques neutralizantes o individualistas, pone de relieve cómo las violencias se insertan en un sistema de poder más amplio, cuestionando las respuestas fragmentadas a la violencia contra las mujeres que aún persisten en algunas políticas públicas (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019).

El enfoque epistémico feminista crítico (Martínez Portugal, 2021) y el modelo piramidal de Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez (2019) proporcionan una base sólida para analizar las violencias de género como fenómenos estructurales y multicausales, superando las explicaciones individualistas y androcéntricas que han predominado tanto en el conocimiento académico como en los marcos jurídicos tradicionales.

Ambos enfoques comparten una mirada crítica sobre cómo se construyen las narrativas dominantes en torno a la violencia contra las mujeres. El feminismo epistémico permite interrogar no solo qué formas de violencia son reconocidas por las instituciones, sino también quiénes producen el conocimiento legítimo y desde qué posiciones. Esta perspectiva resulta clave para analizar el proceso político y discursivo que dio lugar a la Directiva (UE) 2024/1385, poniendo atención en las exclusiones, silencios o resistencias que marcaron su elaboración.

Asimismo, el modelo piramidal aporta una herramienta útil para evaluar si la Directiva aborda los distintos niveles que sostienen la violencia (desde las raíces ideológicas patriarcales hasta sus expresiones más visibles) y si lo hace de forma coherente y transversal. Esta estructura

permite valorar en qué medida el texto normativo refleja una comprensión integral del fenómeno.

En conjunto, estos marcos no solo ayudan a interpretar el contenido final de la Directiva, sino también en situarla dentro de un campo de disputas políticas e ideológicas. Su elección responde a la necesidad de analizar la legislación no solo como producto jurídico, sino como resultado de tensiones entre visiones distintas del género, el poder y la justicia.

6. Contexto histórico, social y jurídico de la Directiva 2024/1385

Como se ha mencionado en la introducción de este trabajo, la Directiva 2024/1385 representa un avance importantísimo en materia de protección de los derechos de las mujeres y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica en ser la primera Directiva europea que aborda directamente el tema de la violencia de género. Su adopción responde a un contexto histórico, social y jurídico específico, en el que la inexistencia de un marco común para abordar estos temas y las diferencias significativas entre las legislaciones nacionales dificultaban la protección efectiva de las víctimas (Ruiz López, 2024). Precisamente, el objetivo del presente apartado es estudiar los precedentes jurídicos, el contexto social e histórico y el encuadre político que llevaron a la adopción de la directiva.

En cuanto a los antecedentes jurídicos, encontramos diversas directivas que tratan indirectamente el tema a abordar. En 1978 se aprobó la Directiva 79/7/CEE del Consejo relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (Consejo de la Unión Europea, 1978). En 2006 se adoptó la Directiva 2006/54/CE con el objetivo de consolidar varias directivas sobre igualdad de género simplificando, modernizando y mejorando la legislación de la Unión Europea en el ámbito de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación (EUR-Lex, 2024). En 2012 se estableció la Directiva 2012/29/UE que disponía normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos en general, sin centrarse específicamente en las víctimas de violencia contra las mujeres y violencia doméstica, que necesitan un abordaje más específico por la complejidad de los casos (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2012). Más recientemente, en 2023 se aprobó la Directiva 2023/970 de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de medidas de transparencia retributiva y mecanismo, y en 2024 la Directiva (UE) 2024/1500, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE (EUR-Lex, 2024). A pesar de la aprobación de estas directivas con objetivos concretos, centrados principalmente en la instauración del principio de igualdad de trato, ninguna tenía por objeto dar una respuesta común a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Por otro lado, los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros de la Unión cuentan con normas muy dispares para hacer frente a las violencias que sufren las mujeres, generando desigualdades en la protección de las víctimas (Comisión Europea, 2022). De esta manera, la tipificación de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica variaban considerablemente entre las distintas legislaciones nacionales, lo que dificultaba la cooperación judicial y policial a nivel europeo. Teniendo en cuenta esto, el 2022 la Comisión Europea reconoció la ausencia de un instrumento jurídico específico de la Unión que tratara de forma integral la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

poniendo énfasis en la necesidad de crear un marco común que armonizara las normativas estatales para garantizar estándares comunes en toda la Unión, para poner fin a esta escasez publicó la primera propuesta de directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Ballesta Martí, 2025; Comisión Europea, 2022).

Relativo al ámbito político, destaca la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, que debía servir para impulsar una normativa que diera respuesta a estas problemáticas de manera integral (Comisión Europea, 2020). Este plan estratégico muestra la voluntad que la UE para luchar contra la violencia de género, siendo así la respuesta de la presión ejercida por la sociedad civil y los grupos políticos progresistas durante años. Así, la adopción de la Directiva 2024/1385 fue el resultado de años de presión política, especialmente por parte del Grupo S&D en el Parlamento Europeo, que promovió activamente su aprobación. Como señaló el grupo parlamentario en 2024, esta directiva representa el primer paso firme de la UE para combatir la violencia contra las mujeres, marcando un hito en la historia legislativa comunitaria (The Socialists and Democrats in the European Parliament, 2024).

Concerniente al contexto social e histórico que impulsaron la creación de la directiva, cabe destacar las fuertes movilizaciones sociales que se vivieron en Europa (y en todo el mundo) a partir de 2018, que exigían un mayor respeto a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género, formando parte de la llamada cuarta ola del feminismo (Cobo, 2019; Garrido Ortolá, 2022). Las protestas y la creciente sensibilización sobre el tema lograron posicionar la violencia de género en la agenda política europea. A pesar de las demandas sociales, la falta de consenso en torno al Convenio de Estambul evidenció las reticencias de algunos Estados miembros a asumir compromisos más estrictos en esta materia. Simultáneamente, debates como la regularización del derecho al aborto y el crecimiento de los partidos y movimientos de ultraderecha en toda Europa dificultaron el debate político (Parlamento Europeo, 2024). La ratificación de la UE del Convenio de Estambul supuso un hito clave en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ya que este es

El tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Tiene por objeto establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia, y representa un avance importante para hacer que Europa y otras partes del mundo sean más seguros (Consejo de Europa, 2011).

No obstante las reservas particulares de algunos Estados miembros de adoptar el Convenio a título estatal, este se firmó en nombre de la UE el 13 de junio de 2017 y el procedimiento se completó el 28 de junio de 2023 con el depósito de dos instrumentos de aprobación, lo que activó la entrada en vigor del Convenio para la UE el 1 de octubre de 2023, dándole así validez en toda la Unión a pesar de que algunos países no lo hubieran firmado (Ballesta Martí, 2025; EUR-Lex, 2023). Otros avances importantes en materias relacionadas en la legislatura 2019-2024 serían la aprobación de la Directiva sobre transparencia salarial (Directiva UE 2023/970) y la Directiva sobre mujeres en los consejos de administración (Directiva UE 2022/2381), que evidenciaron un compromiso creciente de las instituciones europeas para garantizar una igualdad de género efectiva (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2022, 2023). La resolución del Parlamento Europeo del 24 de junio de 2021 sobre situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres, motivada en parte por el primer aniversario de la prohibición de facto del aborto en Polonia, en la que se instó a la despenalización del aborto en todos los Estados miembros, reflejo la voluntad política de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (Parlamento Europeo, 2021).

Finalmente, la adopción de la Directiva 2024/1385 consolidó el marco jurídico necesario para abordar la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de manera integral. Esta surge como respuesta de las diferencias entre normativas estatales y la necesidad de un marco armonizado a nivel europeo, pero también es la respuesta a un contexto social y político concreto, donde la lucha por la igualdad de género se ha ido reivindicando en la agenda política.

7. Análisis del proceso legislativo de la Directiva 2024/1385

Para poder analizar con claridad el proceso por el cual se adoptó la Directiva 2024/1385 es importante conocer los aspectos fundamentales del proceso de adopción de actos legislativos en la Unión, y especialmente el Proceso Legislativo Ordinario, que fue el proceso por el cual se adoptó esta directiva en 2024. Este proceso se introdujo en 1992 bajo el nombre de “codescisión” y, desde la adopción del Tratado de Lisboa, se modificó su nombre y se convirtió en el procedimiento principal para la toma de decisiones para la adopción de actos legislativos en la UE. A grandes rasgos, este procedimiento otorga a la Comisión Europea el derecho a iniciativa legislativa, y al Consejo de la UE y al Parlamento Europeo el papel de colegisladores. De este modo, se pretende dar voz a toda la Unión, con la Comisión velando por el interés general, el Consejo de la UE defendiendo la opinión de los distintos Estados miembros y el Parlamento Europeo representando la población de toda la Unión. Este proceso consta de distintas fases, en la primera la Comisión Europea presenta una propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo. Despues, el Consejo y el Parlamento adoptan una propuesta legislativa en primera o segunda lectura, es decir, el texto debe ser aprobado en ambas instituciones; si estas dos instituciones no llegan a un acuerdo tras la segunda lectura, se convoca a un Comité de Conciliación. Finalmente, si el texto acordado por el Comité de Conciliación es aceptable para ambas instituciones en tercera lectura, se adopta el acto legislativo. Si una propuesta legislativa es rechazada en cualquiera de las fases de este procedimiento o si el Parlamento Europeo y el Consejo no pueden llegar a una solución transaccional, la propuesta no se adopta y se da por concluido el procedimiento (Consejo de la UE, s. f.).

Es importante comprender cómo funciona el proceso legislativo ordinario para entender y analizar cómo se adoptó la Directiva 2024/1385. Se debe de tener en cuenta en qué momento se adoptó esta, ya que fue adoptada en mayo de 2024, tan solo un mes antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2024. No es casualidad, puesto a que se temía, y de hecho ha sido así fue, que los partidos de extrema derecha aumentaran su representación en el Parlamento Europeo, y que mediante estos nuevos escaños se vetara la adopción de una directiva que tuviera como tema central la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Para la adopción de un acto legislativo a través del proceso legislativo ordinario es necesario el acuerdo entre las tres instituciones, entre las cuales el Parlamento Europeo juega un papel importantísimo en este caso. Los cambios en composición en la siguiente legislatura hubieran podido hacer imposible su adopción y desestimar los esfuerzos y las largas negociaciones que se llevaron a cabo en legislatura 2019-2024.

La base jurídica empleada para esta directiva son los artículos 82 apartado 2 y el artículo 83 apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Basándose en estos artículos se establece el procedimiento legislativo ordinario como el procedimiento indicado para este asunto (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024; Unión Europea, 2012). El 8 de marzo de 2022, la Comisión lanzó la primera propuesta de la que sería la Directiva

2024/1385, conocida en ese momento como la Directiva de Violencia contra las mujeres. En el momento de lanzar la propuesta, el Convenio de Estambul todavía no había sido ratificado por la UE. El objetivo de la nueva directiva era alinear la legislación europea con los estándares internacionales ante la parálisis del Consejo en la ratificación del Convenio. En la propuesta inicial de la Comisión se incluía una definición de violación basada en el consentimiento, además de tipificar diversas formas de violencia como la mutilación genital femenina, la ciberviolencia o incorporar disposiciones para la protección de víctimas (Ballesta Martí, 2025).

El 13 de julio de 2022, el Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen, que acogía favorablemente las medidas propuestas por la Comisión y sugería ampliar el alcance de la Directiva a otras formas de violencia de género. A través de las comisiones LIBE (Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior) y FEMM (Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género) el Parlamento Europeo valoró de manera positiva la propuesta. Estas comisiones, el día 28 de junio de 2023, adoptaron su informe final, que seguía manteniendo la definición de violación basada en la falta de consentimiento e incorporaba la agresión sexual y el envío no solicitado de material sexualmente explícito como delitos (Ballesta Martí, 2025).

En el seno del Consejo, las negociaciones fueron complejas y largas. En mayo de 2023, durante la presidencia de Suecia, se logró un compromiso, aunque diversos países se opusieron firmemente a que la definición de violación a nivel de la UE formara parte del texto. Argumentaban una supuesta falta de base jurídica bajo el artículo 83.2 del TFUE para poder establecer una definición común de violación debido a la falta de armonización de las legislaciones nacionales en la materia. Utilizar el tercer párrafo del artículo 83.1 del TFUE era la alternativa, es decir, incluir la violación entre los “eurodelitos” (Ballesta Martí, 2025). A través de este artículo el Consejo por unanimidad y con previa aprobación del Parlamento Europeo puede incluir en la lista los actos delictivos que “son de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes” (Unión Europea, 2012). De hecho, en 2021 el Parlamento Europeo, a través de su resolución, ya pidió la inclusión de la violación entre estos “eurodelitos” (Parlamento Europeo, 2021). Finalmente, pero, la eliminación de la definición de violación fue la enmienda más significativa introducida por el Consejo (Ballesta Martí, 2025).

El día 6 de febrero de 2024 se llegó al acuerdo político después de diversos “triálogos”. El Parlamento cedió sobre la eliminación de la definición de violación, pero pudieron mantener otras propuestas parlamentarias como la penalización del matrimonio forzado y el *cyberflashing*. También se incluyó una obligación hacia los Estados miembros de implementar medidas de prevención de las violaciones y de dar valor al papel central del consentimiento en las relaciones sexuales. Por parte del Consejo, se introdujo una enmienda que limitaba la tipificación del ciberacoso y el intercambio no consensuado de imágenes íntimas en línea, exigiendo que estas conductas causaran daños graves o psicológicos o temor por la seguridad de las víctimas para ser consideradas delito a nivel de la UE (Ballesta Martí, 2025). Finalmente, el texto conjunto fue aprobado por el Parlamento el 24 de abril de 2024 y por el Consejo el 7 de mayo de 2024, siendo firmado el 14 de mayo y publicado como Directiva (UE) 2024/1385 el 24 de mayo de 2024. Los Estados miembros tienen hasta el 14 de junio de 2027 para transponerla a su legislación nacional.

8. Evaluación del contenido: alcances y limitaciones

La Directiva 2024/1385 representa un hito esencial en la legislación europea, ya que establece un marco común para combatir la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres. Poniendo fin a la inexistencia de una legislación armonizada que permitiera dar respuesta a estas violencias de forma coordinada entre los distintos Estados miembros. Esta Directiva representa un gran avance; aun así, presenta ciertas limitaciones que representan algunos desacuerdos entre grupos políticos y Estados miembros. El presente apartado tiene intención de, por un lado, examinar y analizar los principales alcances y avances normativos, y por otro las limitaciones y oportunidades desaprovechadas. A modo de resumen, en los anexos se encuentra una tabla donde se sintetizan los principales delitos armonizados y los que no.

8.1 Alcances y avances normativos de la Directiva (UE) 2024/1385

En primer lugar, se analizarán los avances normativos que incluye la directiva, entre los que destacan la inclusión de nuevas formas de ciberviolencia y la armonización de definiciones clave.

En el artículo 2 de la Directiva se establecen las definiciones de las dos formas de violencia que se abordan en el texto. Se define la violencia contra las mujeres como

todo acto de violencia de género dirigido contra una mujer o una niña por el hecho de ser mujer o niña, o que afecten de manera desproporcionada a mujeres o niñas, que causen o sea probable que causen daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

Esta definición aclara que la violencia contra las mujeres es una manifestación de la violencia de género. Por otro lado, se define la violencia doméstica como

todo acto de violencia de naturaleza física, sexual, psicológica o económica que se produzca dentro de la unidad familiar o doméstica, sean cuales sean los vínculos familiares biológicos o jurídicos, o entre cónyuges o excónyuges o parejas o exparejas, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio con la víctima (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

La inclusión explícita de la violencia económica en ambas definiciones representa un avance significativo en la comprensión y el abordaje de la violencia de género, obligando a algunos Estados miembros a revisar sus códigos penales y leyes integrales para su cobertura explícita (Arangüena Fanego, 2024).

La Directiva 2024/1385 es pionera en la inclusión de nuevas formas de ciberviolencia, puesto que el Convenio de Estambul no aborda este ámbito (Rodríguez, 2023; Ruiz López, 2024). Delitos como la difusión no consentida de material íntimo o manipulado (art. 5), el ciberacecho (art. 6), el ciberacoso (art. 7) y la incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos (art. 8) son algunos de los delitos que tipifica la Directiva 2024/1385, respondiendo así a la creciente amenaza que representan las violencias digitales que afectan de manera más grave a mujeres y niñas (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Igualmente, la

Directiva 2024/1385 también armoniza delitos como la mutilación genital femenina (art. 3) y el matrimonio forzado (art. 4) (Arangüena Fanego, 2024).

El objetivo de tipificar detalladamente la ciberviolencia es demostrar la capacidad del marco legal europeo para adaptarse a las nuevas realidades delictivas, buscando establecer un frente común para los delincuentes cibernéticos y facilitar la cooperación transfronteriza (Rigotti et al., 2024). Además, la Directiva contempla medidas específicas para eliminar determinado material en línea o inhabilitar su acceso (Art. 23), remitiéndose al Reglamento de Servicios Digitales (Reglamento (UE) 2022/2065) para los requisitos de estas órdenes (Arangüena Fanego, 2024; Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

En el artículo 10 y en el considerando 28, la Directiva establece un marco para la imposición de sanciones penales, exigiendo que los delitos armonizados sean castigados con penas “efectivas, proporcionadas y disuasorias” para los actos delictivos recogidos entre los artículos 3 a 9. Fija umbrales mínimos de cinco años de prisión para la mutilación genital femenina (Art.3), tres años para el matrimonio forzado (art. 4) y un año para los demás delitos comprendidos entre los artículos 5 y 6, el artículo 7, párrafo primero, letras a), b) y d), y el artículo 8 (Arangüena Fanego, 2024; Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

Además, el artículo 11 de la Directiva exige que los Estados miembros incorporen en sus legislaciones una amplia lista de circunstancias agravantes, siempre y cuando estas no formen parte de los elementos constitutivos del tipo penal (Arangüena Fanego, 2024). Un ejemplo notable de agravante incluido es el presente en el artículo 11 en su letra n): “que el delito se haya cometido contra alguien por ser esa persona representante público, periodista o defensora de los derechos humanos” (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024; Ruiz López, 2024). La Directiva también establece criterios de jurisdicción (art. 12) y plazos de prescripción (art. 13) para estos delitos (Arangüena Fanego, 2024).

La Directiva 2024/1385 fortalece los derechos de las víctimas en el sentido que establece medidas para garantizar el acceso a la justicia y a la protección durante los procesos judiciales. Además de brindar apoyo integral a las víctimas, incluyendo servicios especializados y mecanismos de denuncia seguros (Torres Díaz, 2025).

En los considerandos 6 y 71, y en el artículo 33 se introduce la perspectiva interseccional como factor de discriminación cuando la violencia de género o la violencia doméstica convergen con otro tipo o motivo de discriminación recogidos en el artículo 21 de la Carta, como son “la raza, el color, el origen étnico o social, las características genéticas, la lengua, la religión o el credo, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad, la edad o la orientación sexual” (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Basándonos en lo anterior, la Directiva insta a una evaluación individual para determinar las necesidades de protección de las víctimas, el apoyo especializado que precisan y la formación e información de profesionales especializados (Torres Díaz, 2025). Esta evaluación individual (arts. 16 y 17) es obligatoria desde el primer contacto de la víctima con las autoridades para determinar sus necesidades de protección y apoyo, con indicadores de riesgo, tanto objetivos (antecedentes de violencia física o psicológica, uso de armas, vivienda compartida, consumo de drogas o alcohol) como subjetivos (discriminación interseccional, relato de la víctima). También se destaca la necesidad de especial protección a las personas a cargo de la víctima. (Arangüena Fanego, 2024).

En el considerando 30 se incorpora la posibilidad de formular denuncias, al menos en lo que respecta a los ciberdelitos de difusión no consentida de material íntimo o manipulado, el ciberacecho, el ciberacoso y la incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos, en línea o a través de otras TIC accesibles y seguras para la denuncia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica. Se destaca que estos formularios deben dar la opción a las víctimas de aportar fuentes de prueba como pueden ser capturas de pantalla (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). En lo relativo a los mecanismos de denuncia resulta particularmente relevante la recomendación dirigida a los Estados miembros en el artículo 15 y en el considerando 37, que “velarán por que” se garantice que la investigación o el enjuiciamiento de un delito de violación no esté supeditado a la presentación de una denuncia por parte de la víctima o de su representante, y que la eventual retirada de dicha denuncia o querella no conlleve, de forma automática, el sobreseimiento del procedimiento (Arangüena Fanego, 2024).

La Directiva (UE) 2024/1385 adopta un enfoque integral que abarca también el apoyo a las víctimas, la prevención de la violencia y la coordinación entre los diversos actores implicados. Esta subraya la importancia del apoyo especializado para las víctimas, estableciendo la obligación de derivarlas a servicios de apoyo especializado cuando se detecten necesidades específicas de protección (art. 18). Se prevé apoyo especializado para víctimas de violencia sexual (art. 26), mutilación genital femenina (art. 27) y acoso sexual en el trabajo (art. 28), se contempla la creación de líneas de ayuda (art. 29) y la provisión de refugios y otros alojamientos provisionales (art. 30), así como apoyo específico para menores víctimas y para víctimas con necesidades interseccionales (arts. 31, 33) (Arangüena Fanego, 2024; Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). La prevención y la intervención tempranas son también conceptos esenciales de la directiva. Se establecen medidas preventivas generales (art. 34) y, de manera específica, medidas para prevenir la violación y promover el papel fundamental del consentimiento en las relaciones sexuales (art. 35). También se contempla la implementación de programas de intervención (art. 37) (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

El capítulo 6 de la Directiva enfatiza la necesidad de una coordinación y cooperación efectiva entre todas las autoridades y organizaciones relevantes. Exige el establecimiento de políticas coordinadas, la designación de organismos de coordinación y la elaboración de planes de acción nacionales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (arts. 38, 39). Fomenta la cooperación entre agencias, con organizaciones no gubernamentales (ONG) y con prestadores de servicios intermediarios (arts. 40, 41, 42). Finalmente, un aspecto crucial en este capítulo es la mejora de la recogida de datos y la investigación (art. 44) (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

Finalmente, este acto legislativo establece obligaciones claras para los Estados miembros, ya que se trata de una Directiva, y, por lo tanto, es de obligado cumplimiento. Los estados deben transponer a su ordenamiento jurídico las condiciones que establece la Directiva antes del 14 de junio de 2027, de lo contrario, la Comisión Europea podría iniciar un procedimiento de infracción contra dicho Estado miembro.

8.2 Limitaciones y Oportunidades Desaprovechadas

A pesar de los avances que representa la Directiva 2024/1385 en materia de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres, es necesario destacar una serie de limitaciones

importantes que comprometen su efectividad y alcance y que han sido objeto de crítica por parte de organizaciones de derechos humanos y expertas en violencia de género (Ruiz López, 2024).

Una de las limitaciones más significativas y controvertidas de la Directiva es la ausencia de una definición común de violación basada en la falta de consentimiento. Esta omisión es particularmente destacable, ya que la propuesta inicial de la Comisión sí incluía dicha definición en su considerando 14 (Comisión Europea, 2022). La exclusión se debió a la firme oposición de varios Estados miembros, como Alemania, Francia y Hungría, quienes argumentaron una supuesta falta de base jurídica en los tratados para regular este delito a nivel de la Unión como lamentaron Bélgica, Grecia, Italia y Luxemburgo en su declaración conjunta el 31 de mayo de 2023 (Consejo de la UE, 2023). Esta exclusión ha generado una profunda decepción y se ha considerado como profundamente decepcionante por parte de organizaciones especializadas en violencia contra las mujeres. Para estas organizaciones, la inclusión de la violación basada en el consentimiento era crucial tanto por razones tanto legales como simbólicas, y su omisión envía una clara señal de que no es una prioridad política a nivel de la UE, y que no genera un consenso político a su alrededor (Dublin Rape Crisis Centre, 2024). Aunque la palabra “consentimiento” aparece 23 veces en el texto de la Directiva, su exclusión como base para definir la violación evidencia una resistencia profunda a romper con estereotipos estructurales y el denominado “mito de la violación real”. Este mito identifica como violación solamente aquellos actos de violencia explícita, lesiones físicas y resistencia activa por parte de la víctima, ignorando situaciones donde la coerción, el shock o la incapacidad para consentir son factores determinantes. La persistencia de la “cultura de la violación” en el marco legal europeo se manifiesta en esta decisión (Ruiz López, 2024).

En el plano sustantivo, la Directiva omite el reconocimiento de ciertas formas de violencia de género como la violencia ginecológica y obstétrica, la explotación reproductiva, el embarazo forzado o la denegación de atención al aborto. Tampoco tipifica adecuadamente fenómenos emergentes como la sextorsión o la comisión de delitos mediante inteligencia artificial de manera explícita (solo se hace una mención general a las TIC). Tampoco se refiere a la protección contra la violencia política o el uso de medios institucionales para silenciar a mujeres con presencia pública, aunque sí se incluye como circunstancia agravante en el artículo 11, como ya se ha mencionado anteriormente. En la directiva también se perdió la oportunidad de reconocer la mayor exposición de mujeres a las consecuencias de la contaminación ambiental que en 2011 tampoco previó el Convenio de Estambul (Ruiz López, 2024). A nivel procesal, la norma delega en los Estados miembros cuestiones clave, lo que ha sido objeto de importantes críticas. La naturaleza de esta delegación y sus consecuencias van a ser objeto de estudio en el siguiente apartado de este trabajo.

Siguiendo con las limitaciones, el artículo 20 de la Directiva permite la admisión de pruebas que hagan referencia a la conducta sexual pasada de la víctima o a otros aspectos de su intimidad relacionados con esa conducta, siempre que resulten “pertinentes y necesarias” (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Esta excepción es percibida como una laguna que puede perpetuar estereotipos perjudiciales y revictimizar a las víctimas (Ruiz López, 2024). La Directiva tampoco aborda aspectos cruciales como la protección de datos personales de las víctimas (por ejemplo, que las líneas telefónicas no dejen rastro, la custodia de archivos sensibles, la habilitación de salas de espera o entradas diferenciadas en edificios judiciales), ni la grabación de testimonios para su reproducción en juicio, ni la apreciación de la progresividad en las declaraciones de las víctimas (las inconsistencias que se aprecien en datos secundarios no deben llevar a valorar su declaración como incongruente) (Ruiz López, 2024). Además, la enmienda introducida por el Consejo que limita el tipo penal

del acoso en línea, el ciberacoso y el intercambio no consentido de imágenes íntimas a cuando tales conductas puedan causar daños graves y/o psicológicos o hagan que las víctimas teman por su seguridad (considerando 18), implica dejar en la mayoría de estos actos delictivos impunes. Estos actos siempre tienen consecuencias negativas para las víctimas, pero son difíciles de detectar y aún más de probar, lo que *de facto* implica su impunidad (Ballesta Martí, 2025).

Asimismo, se echa en falta una prohibición clara de la mediación en casos de violencia de género. Aunque el artículo 14.5 se refiere de forma genérica a los profesionales con obligaciones de confidencialidad, la ausencia de una prohibición explícita es preocupante, especialmente dado que el Convenio de Estambul prohíbe los modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos en casos de violencia de género y el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) ha criticado a Estados como Austria que permiten la mediación en estas situaciones (GREVIO, 2017; Ruiz López, 2024, 2022).

El seguimiento de las órdenes de alejamiento, de prohibición o de protección por medios electrónicos está supeditado a “cuando esté disponible y resulte apropiado y pertinente” (considerando 46) (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Lo que de facto implica disparidad, subjetividad en las decisiones e inseguridad y desprotección por parte de las víctimas (Ruiz López, 2024). Una crítica recurrente a la Directiva es su tendencia a delegar excesivamente en los Estados miembros cuestiones clave que podrían haber sido armonizadas de manera más robusta. Esto incluye aspectos como la protección judicial efectiva, la adopción de medidas de alejamiento, el acceso gratuito a la justicia, la valoración del riesgo mediante herramientas tecnológicas (como la IA, cuya potencialidad fue ignorada), la protección de la intimidad de las víctimas o la ejecución de indemnizaciones (Arangüena Fanego, 2024; Ruiz López, 2024).

9. Impacto de la directiva 2024/1385 en la integración jurídica europea

La aprobación de esta Directiva marca un hito histórico al reconocer la violencia contra las mujeres como un “eurodelito”. Este reconocimiento trasciende la mera clasificación legal, adquiriendo un valor simbólico y político considerable al elevar la cuestión a una preocupación europea compartida y justificar una intervención unificada a nivel de la UE. La Directiva establece normas mínimas en tres ámbitos interconectados: penal, procesal y social (Arangüena Fanego, 2024). Es importante señalar que los delitos armonizados y excluidos, así como sus implicaciones sustantivas, se detallan en el Apartado 8 de este trabajo. El presente apartado se centrará en explorar el impacto de la Directiva en la integración jurídica europea, abordando los retos de implementación y armonización entre los Estados miembros, y cómo las disposiciones de la Directiva influyen en la coherencia y eficacia del sistema jurídico de la Unión. El objetivo es subrayar aquellas áreas en las que una delegación excesiva de la responsabilidad sobre los Estados miembros pueda influir en la coherencia normativa a nivel comunitario.

A pesar de los esfuerzos previos, como el impulso del Convenio de Estambul, persiste una notable disparidad en la tipificación de los delitos y en las regulaciones procesales penales entre los Estados miembros de la UE (Arangüena Fanego, 2024). Esta diversidad constituye un obstáculo significativo para la aplicación efectiva de instrumentos de reconocimiento mutuo,

como la Orden Europea de Protección (OEP) y el Reglamento 606/2013 relativo al reconocimiento mutuo de las medidas de protección civiles (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2011, 2013; Ruiz López, 2024). La Directiva 2024/1385, aunque busca estandarizar algunas definiciones penales, no parece abordar directamente ni mejorar los desafíos existentes en la aplicación de estos instrumentos (Ruiz López, 2024).

Las continuas disparidades en las leyes procesales, como la elección entre jurisdicciones civiles o penales para las órdenes de protección, implican que la protección práctica de las víctimas y la cooperación transfronteriza siguen siendo obstaculizadas. Esto sugiere que la armonización sustancial por sí sola es insuficiente para lograr una integración jurídica plena en materia penal (Ruiz López, 2024). La persistencia de estas diferencias puede llevar a un sistema de protección de víctimas dispar y dificultar la realización de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia verdaderamente unificado, donde la eficacia de las medidas de protección y la persecución de los delitos varíen significativamente de un Estado miembro a otro (Ruiz López, 2024).

La Directiva busca adoptar un enfoque centrado en la víctima en varios aspectos procesales clave, como la posibilidad de denunciar infracciones penales en línea, la obligatoriedad de una evaluación individual de las necesidades de protección y apoyo de las víctimas, la adopción de órdenes de protección urgentes con efecto inmediato, la protección de la intimidad de la víctima en el proceso penal y la garantía de indemnización sin límite máximo a cargo de los autores (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024).

Sin embargo, como se ha señalado en el Apartado 8, la Directiva presenta importantes lagunas y ambigüedades procesales que limitan la profundidad de la armonización y pueden afectar la protección de las víctimas, comprometiendo así la coherencia judicial a nivel de la UE. Estas omisiones y ambigüedades generan desafíos significativos para la integración jurídica europea, al delegar en los Estados miembros decisiones clave para garantizar la protección de las víctimas:

- *Concepto de víctima y participación procesal:* La Directiva 2024/1385, junto con la Directiva 2012/29/UE no consigue instaurar un concepto de víctima unánime ni un reconocimiento homogéneo de su intervención en el proceso penal en toda la UE. Esta falta de uniformidad puede generar inseguridad jurídica y disparidades en el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas en diferentes Estados miembros (Ruiz López, 2024).
- *Órdenes de protección de oficio:* La Directiva no manda que las órdenes de protección se dicten de oficio o que se amplíe el círculo de personas legitimadas para solicitarlas, permitiendo a los Estados miembros exigir que las víctimas las soliciten. Esto puede suponer una barrera para las víctimas más vulnerables o aquellas que se encuentran bajo control coercitivo, limitando la efectividad de la protección transfronteriza (Ruiz López, 2024).
- *Seguimiento telemático de órdenes de alejamiento:* El seguimiento de las órdenes cautelares de alejamiento por medios electrónicos se supedita en el considerando 46 a “cuando esté disponible y resulte apropiado y pertinente” (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Esta condicionalidad implica disparidad y subjetividad en las decisiones de los Estados miembros, generando inseguridad para las víctimas y afectando la uniformidad en la aplicación de medidas de protección esenciales (Ruiz López, 2024).
- *Asistencia jurídica gratuita universal:* No incluye una prescripción para que las víctimas sean reconocidas con asistencia jurídica gratuita universal, dejando sujeta esta cuestión a la legislación nacional, ya que el considerando 63 solo “deben prestarse asistencia y apoyo a las víctimas antes y en el transcurso del proceso penal” (Parlamento

Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2024). Esto puede resultar en un acceso desigual a la justicia para las víctimas con menos recursos económicos en diferentes Estados miembros, lo que va en contra del objetivo de un espacio de justicia común (Ruiz López, 2024).

- *Subrogación estatal en las indemnizaciones:* La Directiva es poco ambiciosa al no imponer a los Estados miembros un papel proactivo en la subrogación estatal en las indemnizaciones, como indica el artículo 30.2 del Convenio de Estambul. Esto implica a menudo dejar a las víctimas sin una compensación efectiva debido a la incapacidad o negativa de los agresores a pagar (Arangüena Fanego, 2024; Consejo de Europa, 2011; Ruiz López, 2024). Esta limitación puede perpetuar la victimización secundaria y la percepción de impunidad, afectando la confianza en el sistema de justicia a nivel de la UE. Probablemente, esta decisión se explica por el hecho de que se trata de una materia de la que se ocupa la Directiva 2012/29/UE que actualmente se encuentra en revisión, precisamente porque los desacuerdos sobre la indemnización de las víctimas y su insatisfactorio tratamiento han llevado a su revisión (Arangüena Fanego, 2024).

La extensa lista de aspectos procesales omitidos o abordados de manera ambigua revela que el enfoque de “normas mínimas”, si bien es un paso necesario, conlleva el riesgo inherente de perpetuar disparidades significativas en la protección de las víctimas y la coherencia judicial en toda la UE. Esto implica que, sin requisitos más prescriptivos y detallados, los Estados miembros podrían seguir implementando la Directiva de maneras que reflejen sus culturas jurídicas existentes, limitaciones de recursos y prioridades políticas, en lugar de lograr un sistema verdaderamente armonizado y eficaz.

10. Conclusiones

El objetivo principal de este trabajo era analizar el proceso de adopción de la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, evaluando los principales logros normativos y prestando especial atención a las limitaciones y tipos de violencias que quedaron sin armonizar. La Directiva 2024/1385 representa un elemento de gran interés, al ser el primer instrumento legislativo de la Unión Europea que aborda de manera directa la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El estudio se ha guiado por un marco teórico crítico, que incluye el enfoque epistémico feminista crítico y el modelo piramidal de Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez, que explican la violencia de género como un fenómeno estructural y multicausal con raíces en el sistema patriarcal.

En la existencia misma de la Directiva 2024/1385 observamos una transformación del enfoque de la UE hacia la violencia de género. Esta eleva el asunto de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica a una preocupación compartida, sobre pasando los enfoques que consideran estas violencias como un asunto interno de los Estados miembros. Con ella pasamos de tratar estos delitos desde legislaciones nacionales e instrumentos legales comunitarios indirectos (como las directivas generales sobre derechos de las víctimas o la igualdad de oportunidades en el empleo) a tratarlos desde un marco comunitario, aunque sea de mínimos. La falta de un marco común evidenciaba las diferencias entre las legislaciones nacionales, que dificultaban la protección efectiva de las víctimas y la cooperación transfronteriza en la persecución de ciertos delitos. Esta directiva quería subsanar este vacío, estableciendo estándares mínimos y armonizando definiciones clave para garantizar una respuesta más coherente y eficaz a nivel de la Unión.

Considerar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica como una amenaza compartida posee un valor simbólico y político importante. Ya que justifican una intervención unificada y la necesidad de instrumentos jurídicos compartidos para combatirla. Aun así, los plazos con los que se adoptó la Directiva y lo difíciles que fueron las negociaciones en los llamados “triálogos” denotan la fragilidad del consenso político en temas como la igualdad de género. Casos como este sugieren que los avances normativos en áreas sensibles no son siempre el resultado de un acuerdo amplio y sostenido a nivel político y social, sino que pueden depender de ventanas políticas estrechas.

La hipótesis de este estudio era que, a pesar de representar un avance legislativo fundamental en la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, la Directiva (UE) 2024/1385 debido a las dinámicas políticas y a la necesidad de consenso, presenta limitaciones significativas, que comprometen su plena efectividad y la consecución de una protección homogénea de las víctimas en toda la Unión Europea. Para comprobar esta hipótesis se ha estudiado, en primer lugar, el contexto social, histórico y jurídico en el que se formula la Directiva, en segundo lugar, cómo fue su proceso de adopción a través del proceso legislativo ordinario. En tercer lugar, los apartados 8.1 y 8.2 de este estudio han tratado de analizar los principales avances normativos y las principales omisiones en el texto, respectivamente. Finalmente, también se han estudiado las implicaciones que puede tener esta Directiva en el ordenamiento jurídico europeo y cómo la delegación excesiva de la responsabilidad sobre los Estados miembros puede crear disparidades entre los territorios. Después de este análisis detallado, podemos confirmar la hipótesis de este trabajo. Pues la Directiva 2024/1385 representa un éxito parcial al visibilizar algunas formas de violencia y reconocer la interseccionalidad. No obstante, su incapacidad para adoptar una definición de violación basada en el consentimiento y para abordar otras cuestiones sistémicas indica que no ha desafiado plenamente los imaginarios.

La Directiva actúa en distintos niveles de la violencia, observamos, por ejemplo, el énfasis en la prevención en el artículo 34 y en medidas específicas para prevenir la violación y promover el consentimiento en el artículo 35 o la introducción de violencias más allá del daño físico como la violencia económica. A pesar de esto, sus limitaciones revelan incapacidad para abordar de manera eficiente la base de la violencia, el llamado “sustrato patriarcal” del modelo piramidal de Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Aurora Ferrer-Pérez (2019). Este modelo sostiene que las respuestas fragmentadas son insuficientes para abordar un problema de naturaleza sistémica (Bosch-Fiol & Ferrer-Perez, 2019). La exclusión de formas de violencia como la violencia ginecológica y obstétrica, la explotación reproductiva, el embarazo forzado o la denegación de atención al aborto del texto de la directiva, indica que esta no desafía plenamente las estructuras patriarcales subyacentes. Esto refleja una continua invisibilización de formas de violencia profundamente arraigadas en las dinámicas de poder de género dentro de los contextos de atención médica y derechos reproductivos. Tal afirmación sugiere que, si bien la Directiva 2024/1385 aborda algunos “factores desencadenantes” y “estallidos de violencia”, se queda corta en desmantelar el “sustrato patriarcal” fundamental y la “socialización diferencial” que sustentan la desigualdad de género y la violencia. Su capacidad de generar un cambio verdaderamente transformador se ve limitada, reforzando así la idea de que los esfuerzos legislativos son superficiales si no abordan las raíces de las causas que regulan. Del mismo modo, la lista de aspectos procesales omitidos o abordados de manera ambigua representan un riesgo para la protección de las víctimas y la coherencia judicial en toda la UE. Como se ha estudiado en el apartado 9 del presente trabajo, la Directiva carece de requisitos suficientemente prescriptivos y detallados, lo que implica que los Estados miembros podrían implementar la Directiva de manera que reflejen sus culturas jurídicas existentes,

limitaciones de recursos y prioridades políticas, en lugar de lograr un sistema verdaderamente armonizado y eficaz.

Algunos Estados miembros alegaron una falta de base jurídica en el artículo 83.2 del TFUE para excluir la definición común de violación basada en el consentimiento del texto final de la Directiva. A su vez, los desacuerdos en el Consejo (y, por tanto, desacuerdos entre Estados miembros) impidieron incluir la violación entre los llamados “eurodelitos” sobre la base del párrafo tercero del artículo 83.1 del TFUE (Ballesta Martí, 2025). Sin embargo, desde el enfoque epistémico feminista crítico, esta evaluación legal no es neutra. Pues este enfoque nos permite cuestionar quién produce el conocimiento legítimo y desde qué posiciones (Martínez Portugal, 2021). La violación es un delito que podría entrar en la descripción del párrafo primero del artículo 83.1 del TFUE que incluye ámbitos delictivos “que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes” (Unión Europea, 2012). Pues, como afirma Lídia Ballesta “es un delito que revierte suficiente gravedad y se da en todos los Estados miembros, y con una necesidad más que suficiente de ser combatido con criterios comunes” (Ballesta Martí, 2025). A pesar de ello, la falta de consenso político implica que un mismo acto de violación no sea perseguido de la misma manera en todos los Estados miembros. Esta decisión muestra una reticencia a romper con el llamado “mito de la violación real”. Esto demuestra que los imaginarios sociales dominantes dificultan el reconocimiento de las violencias, como explica Tania Martínez Portugal (2021). El resultado es la perpetuación de la cultura de la violación en el marco legal europeo, ya que los objetivos de la Directiva no logran desafiar plenamente las narrativas hegemónicas. La afirmación de Lídia Ballesta enfatiza que la excusión no es solo una cuestión técnica, sino un reflejo de profundas reticencias políticas e ideológicas. Esto apoya directamente la hipótesis del estudio sobre cómo las “dinámicas políticas y la necesidad de consenso” limitan la efectividad de la Directiva.

La Directiva 2024/1385 encarna una contradicción fundamental: a pesar de ser un logro legislativo significativo que expande los ámbitos de regulación de derechos humanos a nivel comunitario, al mismo tiempo revela el poder persistente de las estructuras patriarcales y las preocupaciones de soberanía nacional. Para la agenda feminista, esta Directiva puede ser considerada como una victoria parcial, muestra que el progreso es posible, aunque arduo y sujeto a condiciones. Sienta un precedente para futuras acciones legislativas en la Unión Europea, pero también expone las profundas resistencias políticas e ideológicas que limitan la armonización. El éxito y efectividad de la Directiva dependerá de su transposición efectiva por parte de los Estados miembros antes del 14 de junio de 2027, y del seguimiento y aplicación por parte de la Comisión durante este periodo. Para lograr un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia unificado, es necesario ir más allá de los estándares mínimos hacia requisitos más prescriptivos y detallados.

11. Bibliografía ³

- Arangüena Fanego, Coral. (2024). Últimos pasos en la Unión Europea para la protección de los derechos de las víctimas. La Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia sobre las mujeres y la violencia doméstica. *Revista de Estudios Europeos*, 85, 1-44. <https://doi.org/10.24197/ree.85.2025.1-44>
- Ballesta Martí, Lídia. (2025). La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul y su cumplimiento indirecto: Reforzando los valores europeos. *Spanish Journal of Legislative Studies*, 6, 5-29. <https://doi.org/10.21134/j7cmav36>
- Bosch-Fiol, Esperanza, & Ferrer-Perez, Victoria Aurora. (2019). El Modelo Piramidal: Alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Feministas*, 27(2), e54189. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n254189>
- Cobo, Rosa. (2019). La cuarta ola feminista y la violencia sexual. *Paradigma*, 22, 134-138.
- Comisión Europea. (2020, marzo 5). *Estrategia para la igualdad de género*. https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/gender-equality-strategy_es
- Comisión Europea. (2022, marzo 8). *Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0105>
- Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. <https://rm.coe.int/1680462543>
- Consejo de la UE. (s. f.). *Procedimiento legislativo ordinario*. Consilium. Recuperado 10 de marzo de 2025, de <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/decision-making/ordinary-legislative-procedure/>
- Consejo de la UE. (2023, mayo 31). *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: Orientación general y Declaraciones*. [javascript:SaltoExt\('https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9305-2023-ADD-1/es/pdf'\)](javascript:SaltoExt('https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9305-2023-ADD-1/es/pdf'))
- Consejo de la Unión Europea. (1978). *Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 6/24). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/1979/7/oj/spa>
- Dublin Rape Crisis Centre. (2024, enero 18). *Exclusion of rape from new EU directive is “bitterly disappointing”*. <https://www.drc.ie/news-resources/exclusion-of-rape-from-new-eu-directive-is-bitterly-disappoi/>

³ Se ha utilizado el modelo actualizado de APA 7^a edición, y se ha incluido el nombre completo de las autoras para visibilizar su género, más información en: <https://biblioteca.uoc.edu:8080/es/actualidad/noticia/La-UOC-actualiza-las-pautas-internacionales-de-citacion-para-visibilizar-a-las-autoras-en-las-bibliografias/>

EUR-Lex. (2023, octubre 12). *Adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul* | EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=legisum:4301302>

EUR-Lex. (2024, octubre 16). *Igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo* | EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=legisum:c10940>

Federici, Silvia, Hendel, Verónica, & Federici, Silvia. (2010). *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación primitiva*. Traficantes de Sueños.

Garrido Ortolá, Anabel. (2022). Reivindicaciones feministas de la cuarta ola: La transnacionalización de la protesta. *Asparkía. Investigació feminista*, 40, 191-216. <https://doi.org/10.6035/asparkia.6184>

Google. (2025, junio). *Gemini (Versión de junio de 2025) [Large language model]*. Gemini. <https://gemini.google.com/>

GREVIO. (2017). *Baseline Evaluation Report. Austria* (p. 44). Council of Europe. https://www.bundeskanzleramt.gv.at/dam/jcr:9c27971a-d589-4838-a847-7b276434d6bc/grevio_baseline_evaluation_report_austria_barrier_free.pdf

Grosfoguel, Ramón. (2016). Del extractivismo económico al extractivismo epistémico y ontológico. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 1(4). <https://doi.org/10.15304/ricd.1.4.3295>

Heise, Lori L. (1998). Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262-290. <https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>

Lawson, Jennifer. (2012). Sociological Theories of Intimate Partner Violence. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 22(5), 572-590. <https://doi.org/10.1080/10911359.2011.598748>

Martínez Portugal, Tania. (2021). El enfoque epistémico feminista sobre violencia contra las mujeres. Apuntes críticos para la docencia en investigación social. *Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional*, 87.

Parlamento Europeo. (2021, junio 24). *Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021IP0314>

Parlamento Europeo. (2024, abril 5). *El acceso al aborto como derecho fundamental de la UE*. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/agenda/briefing/2024-04-10/10/el-acceso-al-aborto-como-derecho-fundamental-de-la-ue>

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2011). *Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 338/2, pp. 2-18). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2011/99/oj/spa>

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2012). *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*

(Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 315/57). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj/spa>

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) nº 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 181/4, pp. 4-12). <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj/spa>

Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2022). Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a la mejora del equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y medidas conexas. En <Https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L2381>. Diario Oficial de la Unión Europea.

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2023). *Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al refuerzo de la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por igual trabajo o trabajo de igual valor* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 132/21). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/970/oj/spa>

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2024). *Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE L 2024/1385). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj/spa>

Rigotti, Carlotta, McGlynn, Clare, & Benning, Franziska. (2024). Image-Based Sexual Abuse and EU Law: A Critical Analysis. *German Law Journal*, 25(9), 1472-1493.
<https://doi.org/10.1017/glj.2024.49>

Rodríguez, Soraya. (2023, julio 13). El Parlamento aprueba la primera Directiva europea contra la violencia de género. *Renew Europe*. <https://mujeresal frente.org/aprobacion-primeradirectiva-europea-contra-violencia-genero/>

Ruiz López, Cristina. (2024). Una Directiva tardía y necesaria: La Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Revista La Ley*.
https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAA-AAEAC2NTWvCMAzFP429CLL5Fw-9zB1FRIf3rA1doTbaptN9e4MaeCSP_JL3LJimDt-sDVnvaP7ACEH1KVKc7rpLBVDn3U125latFRguEBoyei6_jo_Yge9rhQli6mZZGJiCBfMgmw2Kg_0OsHoHbCn2ED6_fxW6raprNar_XJbqxFTFkDfvMPIqAbvhqOIf3xGSGY4g0Mt6eUuDC0gP97_TVOY5brneP16ZYL0FhgPEDDaf-4HiXoPPfMAAAA=WKE

Ruiz López, Cristina (with Rodríguez García, Nicolás, Tierno Barrios, Selena, & López, Ruiz). (2022). *Justicia Restaurativa y Medios Adecuados de Solución de Conflictos* (1st ed). Dykinson.

Spivak, Gayatri Chakravorty. (1998). ¿Puede hablar el sujeto subalterno? *Memoria Académica*, 3(6), 175-235.

The Socialists and Democrats in the European Parliament. (2024, abril 23). *La UE por fin tendrá su propia herramienta para combatir la violencia contra las mujeres, también la*

ciberviolencia. <https://www.socialistsanddemocrats.eu/es/newsroom/la-ue-por-fin-tendra-su-propia-herramienta-para-combatir-la-violencia-contra-las-mujeres>

Torres Díaz, María Concepción. (2025, febrero 6). *Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: La importancia de contar con un marco común europeo que permita delimitar jurídicamente qué es violencia de género: Desafíos iusfeministas.*

Unión Europea. (2012). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (Diario Oficial de la Unión Europea, Número DOUE C 326/47). https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/tfeu_2012/oj/spa

12. Anexos

Categoría	Delito/Forma de Violencia	Artículo de la Directiva
Delitos y Formas de Violencia Armonizados	Mutilación genital femenina	Art. 3
	Matrimonio forzado	Art. 4
	Difusión no consentida de material íntimo o manipulado	Art. 5
	Ciberacecho	Art. 6
	Ciberacoso	Art. 7
	Incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos	Art. 8
	Inducción, complicidad y tentativa (para los delitos anteriores)	Art. 9
	Penas (para los delitos anteriores)	Art. 10
	Circunstancias agravantes (para los delitos anteriores)	Art. 11
	Jurisdicción (para los delitos anteriores)	Art. 12
	Plazos de prescripción (para los delitos anteriores)	Art. 13
	Violencia económica (como manifestación de violencia contra las mujeres y violencia doméstica)	Art. 2.a), 2.b)
Delitos y Formas de Violencia Excluidos	Violación (definición basada en el consentimiento)	Excluida de la tipificación armonizada
	Explotación reproductiva	No abordado explícitamente
	Violencia ginecológica y obstétrica	No abordado explícitamente
	Embarazo forzado	No abordado explícitamente
	Denegación de atención al aborto	No abordado explícitamente
	Delitos cometidos con Inteligencia Artificial (más allá de ciberviolencia genérica)	No abordado explícitamente
	Sextorsión	No abordado explícitamente
	Violencia política o uso de medios institucionales para silenciar/infundir miedo a mujeres con presencia pública (más allá de la agravante del art. 11.n)	No abordado explícitamente
	Impacto diferenciado de la contaminación ambiental sobre las mujeres	No abordado explícitamente

Tabla 1: Elaborado con Gemini basándose en las informaciones de Coral Arangüera Fanego (2024), Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea (2024) y Cristina Ruiz López (2024) (Google, 2025)